



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

## **ORDENANZA MUNICIPAL N° 4251 /2021**

### **VISTO:**

El artículo 41 de la Constitución Nacional.  
El art. 25 de la Constitución Provincial.  
La Ordenanza Municipal N° 2835/10.  
Los artículos 21 inciso 6°, 61 y 89 de la Carta Orgánica Municipal.

### **CONSIDERANDO:**

Que la protección del medio ambiente constituye una necesidad social y un derecho colectivo de la población.

Que las sociedades desarrolladas como la nuestra precisan instrumentos legales que contribuyan a la mejora de la calidad de vida y cuidado del medio ambiente.

Que conforme lo dispuesto a través del artículo 41 de la Constitución Nacional, se otorgó raigambre constitucional al derecho al medio ambiente sano.

Igual criterio ha tenido la Constitución Provincial al proclamar en su artículo 25 al reivindicar derechos ambientales que le corresponden a nuestra población.

Que idéntica directriz ha sido receptada por la Carta Orgánica Municipal al sostener en la misma que procura un ambiente sano y equilibrado para los habitantes, de conformidad a las disposiciones establecidas a través de los artículo 21 inciso 6° y artículo 61.

Que la protección del medio ambiente aplica criterios de regulación como un bien jurídico a tutelar, siendo atribución del Estado Municipal la de planificar e implementar la instrumentación de acciones de tipo ambiental destinadas a armonizar las relaciones entre el ambiente y las actividades humanas.

En tal sentido y mediante la Ordenanza Municipal N° 2835/10, se promulgó el Código Ambiental del Municipio, a través del cual se dispuso regular la materia ambiental estableciendo así determinadas políticas públicas, pautas y lineamientos a seguir al respecto.

Que uno de los aspectos que deviene necesario fomentar mediante la creación de herramientas legislativas que permitan a la autoridad de aplicación y a la población en general, es el de las buenas prácticas en lo que respecta al tratamiento de residuos orgánicos domiciliarios de origen vegetal en orden a la cantidad volumétrica que representan, como así también a la divergencia existente en cuanto a si dicho residuo se clasifica o no, generando beneficios ambientales en el primer supuesto y causando resultados negativos en caso contrario.

Que según estudios publicados por el Ministerio de Producción de la Nación se estima que los residuos orgánicos de origen vegetal representan aproximadamente un cincuenta por ciento (50%) del peso total de la bolsa de residuos domiciliaria.

Que los residuos orgánicos son biodegradables ya que pueden convertirse, mediante procesos biológicos y mecánicos adecuados, en enmiendas orgánicas. En cambio, su degradación sin control, puede generar gases, líquidos (lixiviados), provocando olores desagradables, riesgos sanitarios, gases con efecto invernadero y contaminación de suelos y napas.

Que de conformidad a ello y mediante la sanción del presente instrumento normativo se crea un programa de compostaje hogareño, el cual incluye un instructivo de buenas prácticas de compostaje y desarrollo industrializado de modelos de composteras con materiales reciclables, el cual ha sido realizado por el estudio de diseño "*Bamba Estudio*", lo cual permitirá fomentar la protección del medio ambiente al reducir el depósito de residuos sólidos urbanos en el relleno sanitario, y poder transformar los mismos (residuos orgánicos de origen vegetal) por intermedio del compostaje en un acondicionador del suelo para ser utilizado de manera hortícola para el cultivo de alimentos, ornamental de plantas de interior o exterior, en la utilización de almácigos, entre otros.



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**  
Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

Huelga destacar que a los efectos de incentivar las acciones de compostaje hogareño se prevén beneficios tributarios para aquéllas personas que deseen adherirse al mismo dando cumplimiento a las demás condiciones que se establecen en la presente.

Que es por ello que este Cuerpo de Concejales entiende la importancia de sancionar la presente Ordenanza Municipal a través de la cual se crea el programa ambiental de compostaje hogareño denominado *"Vuelta a la Tierra"* regulando en tal sentido la clasificación en origen de residuos sólidos urbanos de origen vegetal, fomentando así buenas prácticas hogareñas en el tratamiento residuos la cuales tienden a propender la protección ambiental y cuidado del bienestar general de nuestra población.

**POR ELLO:**

**EL CONCEJO DELIBERANTE DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE  
SANCIONA CON FUERZA DE**

**ORDENANZA:**

**Artículo 1º.- CREAR** en el ámbito del ejido municipal el Programa de Gestión Ambiental de Residuos Sólidos Urbanos de Origen Vegetal denominado *"Vuelta a la tierra"*, cuyo objetivo principal será el desarrollo de acciones a ser ejecutadas por parte del Departamento Ejecutivo Municipal a través de las áreas correspondientes, tendientes a fomentar la clasificación en origen de residuos orgánicos de origen vegetal por parte de los contribuyentes de nuestra ciudad para ser depositados en composteras hogareñas y cuyos modelos tentativos, materiales a utilizar, e instructivo de buenas prácticas de compostaje se adjuntan como Anexo I y que forma parte de la presente, todo ello a los efectos de:

- a) Reducir el volumen de residuos depositados en el relleno sanitario.
- b) Mejorar el manejo de residuos sólidos urbanos.
- c) Impulsar la clasificación de residuos de origen domiciliario.
- d) Mejorar el paisaje urbano de la ciudad.
- e) Evitar la generación de gases de efecto invernadero.
- f) Reutilización de materiales reciclables (pallets).
- g) Propender el cuidado del medio ambiente.

**Artículo 2º.- AUTORIZAR** al Departamento Ejecutivo Municipal para que proceda a realizar los estudios que estime correspondan por sí o terceros y producir los informes técnicos pertinentes por parte de profesionales certificados en la materia ambiental a los fines de:

- a) implementar las acciones correspondientes tendientes a desarrollar los alcances plasmados en la presente.
  - b) efectuar adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios pertinentes.
  - c) efectuar locaciones de obras o servicios.
  - d) ejecutar obras que permitan el acopio del material a reciclar para la posterior fabricación de composteras, con sus respectivos elementos, artefactos y maquinarias.
- Todo ello tendiente a la puesta en marcha del presente programa de compostaje hogareño y ejecución de obras y servicios de reciclaje de pallets para ser destinados a la fabricación de composteras hogareñas de conformidad al instructivo que se adjunta al presente.

La presente enunciación no resulta taxativa, pudiendo el Departamento Ejecutivo Municipal ampliar o ejecutar las que considere pertinentes a los fines de lograr el fiel y cabal cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Artículo 3º.- INSTRUIR** al Departamento Ejecutivo Municipal para que en el plazo de ciento veinte (120) días contados a partir de la promulgación de la presente, proceda a



Concejo Deliberante  
Municipio de Río Grande

**"Capital Nacional de la Vigilia por la gloriosa Gesta de Malvinas"**

Provincia de tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

la fabricación por sí o por intermedio de terceros de composteras hogareñas mediante la utilización de materiales reciclables, todo ello de conformidad al instructivo de buenas prácticas de compostaje y modelo de compostera que se adjunta al presente como Anexo I, para que las mismas sean entregadas a los contribuyentes de nuestra ciudad que así lo soliciten por ante la autoridad de aplicación municipal correspondiente.

**Artículo 4°.- ESTABLECER** una bonificación de ciento cincuenta (150) U.F. en el impuesto inmobiliario por la entrega de cada compostera y comprobada su efectiva utilización a todos los contribuyentes que así lo hicieren, respecto del inmueble que informen se utilizará la misma. Para obtener el beneficio establecido en el presente artículo, el contribuyente deberá realizar la solicitud anualmente por ante el Departamento Ejecutivo Municipal el cual realizará las verificaciones de rigor correspondientes a través del área que el mismo determine.

**Artículo 5°.- HACER SABER** al Departamento Ejecutivo Municipal que el gasto que demande la ejecución de la presente serán imputados a la partida presupuestaria que corresponda del ejercicio pertinente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ordenanza Municipal N° 2848/10. De igual forma podrán utilizarse los fondos provenientes del denominado "*Fondo Municipal del Ambiente*", establecido en los artículos 67, 68 y 69 de la Ordenanza Municipal N° 2835/10.

**Artículo 6°.- DECLARAR** de interés público municipal el presente programa de compostaje hogareño "*Vuelta a la Tierra*", como así también el instructivo de buenas prácticas de compostaje y desarrollado industrializado de composteras realizado por parte del estudio de diseño denominado "*Bamba Estudio*", todo ello de conformidad a lo establecido mediante artículo 1° de la Ordenanza Municipal N° 2835/10, atento la clara intención de la misma a contribuir, preservar, proteger y mejorar los ambientes urbanos en general, y bienestar de la población.

**Artículo 7°.- PASE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PROMULGACIÓN, NUMERACIÓN Y PUBLICACIÓN. REGISTRAR. CUMPLIDO ARCHIVAR.**

**APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 10 DE JULIO DE 2021.  
Lb/FR**